



BOLETÍN TRIBUTARIO - 170/17

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

- **UPME REGLAMENTA INCENTIVOS PARA PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Mediante Comunicado de Prensa recalcó:

“La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, anunció este miércoles la reglamentación del procedimiento para acceder a la exclusión del IVA a elementos, equipos y maquinaria tanto nacional como importada de proyectos de eficiencia energética.

(...)

Según lo dispuesto en la Resolución 585 de 2017, los interesados deberán tramitar su solicitud ante la UPME para obtener el concepto técnico y seguidamente surtir el trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargada de la certificación de beneficio ambiental con la que finalmente se podrá acceder al beneficio.

(...)

El nuevo procedimiento incentivará proyectos enmarcados en los sectores de transporte, industria, terciario y residencial promoviendo el uso de vehículos con bajas y cero emisiones, mejora de combustión industrial, sistemas de gestión de la energía, edificaciones energéticamente eficientes, iluminación LED para los hogares, entre otros.

(...)

Para consultar la resolución con sus formatos puede ingresar al portal de la UPME www.upme.gov.co, sección Demanda y Eficiencia Energética”.



II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- PROMULGA EL "PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO", ADOPTADO EN CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C., EL 10 DE FEBRERO DE 2014 - [Decreto 1625 del 4 de octubre de 2017](#)
- PROMULGA EL "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA", SUSCRITO EN CALI, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 22 DE MAYO DE 2013 - [Decreto 1623 del 4 de octubre de 2017](#)
- PROMULGA EL "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA", SUSCRITO EN SEÚL EL 21 DE FEBRERO DE 2013 - [Decreto 1621 del 4 de octubre de 2017](#)

III. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

3.1 A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA PROFERIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, QUE SUSPENDE O CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTADORES, LOS CONTADORES PÚBLICOS, SOCIOS O DEPENDIENTES DE LAS SOCIEDADES SANCIONADAS, NO PODRÁN EJERCER LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN CONTABLE, EN REPRESENTACIÓN O DESIGNACIÓN DE ÉSTAS

Enfatizó la DIAN:

"Nótese, como la pérdida de la facultad para ejercer la profesión impide cumplir obligaciones de carácter tributario, como por ejemplo firmar declaraciones o certificaciones en donde se exige de tal calidad con destino a la Administración Tributaria.

Ahora bien, en lo que atañe a las obligaciones tributarias y en especial con la firma del revisor fiscal o contador público, en las declaraciones tributarias el artículo 580 del Estatuto Tributario en su literal d), prevé...



(...)

Norma que en armonía con lo manifestado por la doctrina en estudio del ICC y CTCP, permite inferir que cuando una sociedad de contadores o firma de auditores, se encuentra impedida por una resolución sanción ejecutoriada, para ejercer como tal, al encontrarse cancelado o suspendido su registro ante la Junta Central de Contadores, sus socios o dependientes no podrán firmar ni suscribir en su representación o por su designación declaración tributaria alguna, y si así ocurriera estas no cumplirían el requisito de estar firmadas por quien debe cumplir el deber formal de hacerlo, constituyéndose así una causal para darse por no presentada la declaración correspondiente. (Subrayado fuera de texto - Concepto 023805 del 1 de septiembre de 2017).

- 3.2 SI EL CONTRIBUYENTE COLOMBIANO HA REALIZADO OPERACIONES ECONÓMICAS CON PERSONAS, SOCIEDADES, ENTIDADES O EMPRESAS UBICADAS, RESIDENTES O DOMICILIADAS EN PARAÍSO FISCALES (HOY EN DÍA JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES) SERÁ NECESARIO QUE DOCUMENTE Y DEMUESTRE "EL DETALLE DE LAS FUNCIONES REALIZADAS, ACTIVOS EMPLEADOS, RIESGOS ASUMIDOS Y LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA PERSONA O EMPRESA UBICADA, RESIDENTE O DOMICILIADA EN LA JURISDICCIÓN NO COOPERANTE O DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y O POR LA ENTIDAD SOMETIDA A UN RÉGIMEN TRIBUTARIO PREFERENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERARON LOS MENCIONADOS PAGOS, SO PENA DE QUE, DICHS PAGOS SEAN TRATADOS COMO NO DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS". (Concepto 020908 del 4 de agosto de 2017).**
- 3.3 SUBRAYA QUE SI EL INVERSIONISTA EXTRANJERO DE PORTAFOLIO ENAJENA MÁS DEL 10% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE UNA SOCIEDAD, INSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES COLOMBIANA Y DE LAS CUALES ES TITULAR, DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE LA TRANSACCIÓN LA DECLARACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EMPLEANDO PARA ELLO EL FORMULARIO No. 150. (Concepto 020916 del 4 de agosto de 2017).**
- 3.4 PARA EL CASO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES, AL CONTINUAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y AL TENER AMBAS EMPRESAS EL REGISTRO DE QUE SE TRATA DE NUEVAS PLANTACIONES DE**



TARDÍO RENDIMIENTO CERTIFICADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA SOCIEDAD ABSORBENTE PODRÁ SEGUIR GOZANDO DE LA EXENCIÓN SOBRE LA RENTA LÍQUIDA GENERADA POR EL APROVECHAMIENTO DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO. (Concepto 020909 del 4 de agosto de 2017).

3.5 SUBCAPITALIZACIÓN - ARTÍCULO 118-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y 1.2.1.18.61 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DE 2016

Frente al tema expuesto precisó:

“De lo anterior, encuentra este Despacho que la deuda ponderada del préstamo contratado por 3 meses debe sumarse con la deuda ponderada de las demás deudas con el propósito de obtener la deuda ponderada total que, a su vez, se divide por 365 o 366 (según si el correspondiente año o periodo gravable es bisiesto) con el propósito de obtener el monto total promedio de las deudas.

Lo antepuesto implica que, si el mencionado préstamo contraído por 3 meses es la única deuda, la deuda ponderada del mismo será equivalente a la deuda ponderada total que, no obstante, deberá dividirse por el número de días calendario del año o período gravable para la determinación del monto total promedio de la deuda”.
(Concepto 020875 del 4 de agosto de 2017).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

05 de octubre de 2017